

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	717
Radicado:	760013110012-2022-00114-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LINA MARCELA CARVAJAL IDROBO
Demandado:	CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por LINA MARCELA CARVAJAL IDROBO frente a CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ (QEPD), así como frente a los indeterminados, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 87 del CGP, deberá indicar quien o quienes son los demandados en calidad de herederos determinados del señor CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ, teniendo en cuenta los órdenes hereditarios, esto es, si se trata de descendientes, ascendientes, colaterales, etc.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, dirigirá la demanda contra la totalidad de los herederos según el orden hereditario, y allegará los registros civiles o documentos que acrediten el parentesco con el causante, adecuando también el poder, aclarando así si existen hijos, nietos de hijos fallecidos, padres o hermanos del causante.

En caso de que los herederos determinados más próximos según los órdenes hereditarios sean los padres, y el señor WILDER STERLIN ROCHA o la señora IRMA INES LOPEZ RIVAS, hubieren fallecido, allegará sus respectivos registros civiles de defunción.

TERCERO: Indicará si se dio apertura a la sucesión del señor CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ, manifestando en qué estado se encuentra dicho proceso y quienes fungen como herederos en la misma contra quienes deberá dirigir la demanda.

CUARTO: Deberá indicar el domicilio y la dirección de notificaciones, así como el correo electrónico de los demandados, caso último en el que afirmará bajo la

RADICADO 2022-00114

gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

QUINTO: Indicará si la demandante LINA MARCELA CARVAJAL IDROBO ha contraído matrimonio con tercera o terceras personas y si dicho vínculo se encuentra sin disolver, y en caso positivo allegará los documentos que lo acrediten.

SEXTO: Aclarará si a parte de las señoras BERTHA LUCIA AYALA ALVARADO y ALEXANDRA OLAYA ECHEVERRY, el señor CESAR ALBERTO STERLIN LOPEZ contrajo matrimonio con alguien más y allegará el documento que así lo acredite.

SEPTIMO: Deberá aportar las direcciones electrónicas o canales digitales donde todos los testigos recibirán notificaciones (Artículo 6 inciso 1º Decreto 806 de 2020).

OCTAVO: Deberá indicar la dirección del domicilio de la demandante, toda vez que la informada en el acápite de notificaciones corresponde a la dirección de notificación de la apoderada. Art 82-2 CGP.

Deberá dar aplicación al inciso 4to. Del Decreto 806 de 2020, y presentar constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico, a la totalidad de los demandados, y en caso de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, para que represente a la parte demandante, se reconoce personería al abogado CARLOS HUMBERTO CEREZO ESCOBAR, con Tarjeta Profesional No. 364.399 del Consejo Superior de la Judicatura conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4784d522d28e674d6c71f9f4d4d50f3506cb8a070e7a95da2f00905dc758b982**

Documento generado en 28/03/2022 04:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**